

prácticas de la patente número ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, declarando la caducidad de la expresada patente, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.118, promovido por «Courtaulds Limited», de Londres.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.118, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Courtaulds Limited», de Londres, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1956, se ha dictado, con fecha 25 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por Courtaulds Limited, de Londres, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió el registro del nombre comercial número treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve, «Fibrolan, S. A.», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la resolución recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.552, promovido por «Sumbeam Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.552, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sumbeam Corporation», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sumbeam Corporation», con domicilio en Chicago (Estados Unidos de América), que denegó la marca número trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y tres, «Sumbeam», para distinguir «cortadoras y segadoras de césped, recortadoras eléctricas de setos y partes de las mismas, equipo para el mantenimiento del césped, a saber, máquinas para pulverizar y desintegrar las hojas, y rociadoras de césped», comprendidas en la clase primera del nomenclátor oficial, debemos

declarar y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a derecho y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, declarando que procede la concesión del mencionado registro de marca, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 399, promovido por C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim, Rhein (Alemania).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim Rhein (Alemania), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1957, se ha dictado con fecha 9 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por C. H. Boehringer Sohn contra la resolución del Ministerio de Industria que concedió el registro de la marca número trescientos diecisiete mil seiscientos treinta y cinco para distinguir bajo el nombre de «Pasalgin», productos de la clase cuarenta del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dichas resoluciones, que deberán quedar sin ningún valor ni efectos legales; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.151, promovido por «Owens Corning Fiberglas Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.151, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Owens Corning Fiberglas Corporation», domiciliada en Nicholas Building, Toledo-Ohio (Estados Unidos de América), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1956, se ha dictado con fecha 10 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por la representación legal de «Owens Corning Fiberglas Corporation» contra la Resolución del Regis-

tro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió a «Fiberglas España, S. A.», la marca número trescientos mil cuatrocientos ochenta y ocho, con la denominación «Fiberglas», para distinguir: «andaderas, aros de madera para pipería, artículos de tafilitería y de torneado comprendidos en esta clase, banastas, barricas, barriles, baúles, billeteros, bolsas, bolsas para tabáco, bolsillos, botas de vino, botellas de material plástico, cajas, envases, cajas muestrarios para viajeros, cajones, canastas, capachos, carteras y artículos de cestería, cigarrerías de piel, cinturones de cuero, piel y plástico; correas para relojes, espaldas, estuches, frascos de plástico, fundas para botellas y para lentes, juegos de escritorio de piel, maletas, mochilas merrales, muñequeras de piel, odres, pellejos, petacas de piel, pitilleras de piel, polleras, portaequipajes, portamantas, portamonedas de piel, sacos, sacos, sombrereras, tarjeteros, carteras, toneles, vainas para armas blancas, vainas y forros de cuero para herramientas y valijas (clase cincuenta y ocho del nomenclátor), y en su consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno la dicha concesión registral, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento sobre costas, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 518, promovido por Algemene Kunstzijde Unie, N. V., Sociedad Mercantil Anónima.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 518, seguido entre «Algemene Kunstzijde Unie N. V., Sociedad Mercantil Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1958, se ha dictado, con fecha 18 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración del presente recurso, que desestimamos, interpuesto por «Algemene Kunstzijde Unie, N. V., Sociedad Mercantil Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria, dictada conforme a Derecho en veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, denegatoria del recurso de reposición interpuesto por el mismo contra la concesión del Registro del Modelo de Utilidad número sesenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, otorgado a don José Vert Antonelle y don José Cebollero Bayona, resolución que queda firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.994, promovido por «The Coca-Cola Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.994, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 10 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «The Coca-Cola Company» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, concesionaria de la marca número trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta, Colayorn, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada resolución recurrida, sin especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueba un aumento inicial de las plantillas de dos Distritos Mineros

Distrito minero y plantilla de Ingenieros

Oviedo.—Un Ingeniero Jefe del Distrito Minero y ocho Ingenieros subalternos.

Palencia.—Un Ingeniero Jefe del Distrito Minero y dos Ingenieros subalternos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Madrid, Salamanca y Sevilla por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

DISTRITO MINERO DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

3.580. «María Mercedes». Hierro. 200. Rupit.

3.591. «Amp. a Gloria». Lignito. 800. Vacarissas y Monistrol

3.617. «Mina Elava 2.ª». Espato-fluor. 25. Barcelona.

3.670. «Amp. a África». Barita. 10. Barcelona, Moncada-Retxach.

Provincia de Lérida

3.776. «La última mina». Lignito. 156. Granja de Escarpe y Masalcoreig.

3.747. «Santa Teresa». Lignito. 477. Almatret.

3.816. «Amp. a oportuna». Lignito. 710. Serós y Masalcoreig.